



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, tres de abril de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: TERESA YOLANDA FUENTES ARGUELLO

DDO. : NACION – ENERGÍA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00004-00

I. ANTECEDENTES

El día 11 de enero de 2013, la señora TERESA YOLANDA FUENTES ARGUELLO OTROS, actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del C. P. A. C. A., en contra de la Nación – Energía Social de la Costa S.A. , con el fin de que se declare administrativamente y extracontractualmente responsable a dicha entidad, al reconocimiento de perjuicios de tipo económico, por la falla del servicio eléctrico que ocasionó la electrocución de una línea de corriente que ocasionó la muerte del señor Boris Rafael Mendoza Fuentes, el día 29 de septiembre de 2010.

CONSIDERACIONES

La ley 1437 de 2001, artículo 152, numeral 6º., asigna a los Tribunales Administrativos la competencia en primera instancia, para los asuntos de reparación directa provenientes de acción u omisión de los agentes judiciales, por la cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y, la cuantía de cada caso para determinar la competencia, debe tener en cuenta la estimación razonada de la misma hecha por la parte actora, sin considerar la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen, y, aquella se determina por el **“valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquellas”**. (art. 157).

Igualmente, la señala ley en el artículo 155 numeral 6º., establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los mencionados procesos, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En el caso bajo análisis el tribunal observa, que la pretensión impetrada por la parte actora a través del medio de control de reparación directa, por la electrocución que sufrió en vida el señor Boris Rafael Mendoza Fuentes, lo cual conllevó a una serie de perjuicios de carácter extrapatrimonial, como los morales y los perjuicios a la vida de relación, que legalmente no se incluyen para la determinación de la competencia.

Los materiales señalados en la demanda son:

- a. PERJUICIOS MATERIALES, Para la madre del causante señora TERESA YOLANDA FUENTES ARGUELLO, la suma de \$ 93. 596.144.00

No obstante, en el acápite denominado CUANTÍA estableció: *“Bajo la gravedad de juramento conforme al art. 211 del C. de P. Civil, estimo la cuantía en virtud del art. 198 de la ley 1450 de 2011 reformado por el artículo 157 de la ley 1437 de 2011, en la suma de \$ 93.576.144.00”.*

Por ende, la pretensión del daño material razonada por la parte demandante a causa de la presunta falla del servicio eléctrico que acarreó la muerte del señor Boris Rafael Mendoza Fuentes, no excede el total de salarios (500) establecidos por el legislador para que este tribunal conozca de la presente demanda en primera instancia, sin incluir los perjuicios morales y el lucro cesante, según lo señalado por la ley.

Se evidencia de la falta de competencia de esta Corporación, en razón de la cuantía es claro entonces, que la presente acción contenciosa debe ser conocida en primera instancia por los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, según lo previsto en el artículo 155 numeral 6º del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Remitir por competencia el presente proceso a la Oficina Judicial para que se someta a reparto entre los juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por secretaria hágase las anotaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Remitir, por competencia el presente proceso a la Oficina judicial para que se someta a reparto entre los juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por secretaria hágase las anotaciones pertinentes.

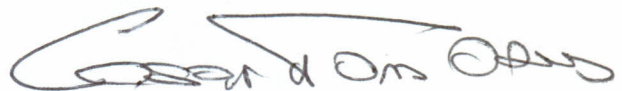
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de Sala ordinaria de la fecha.



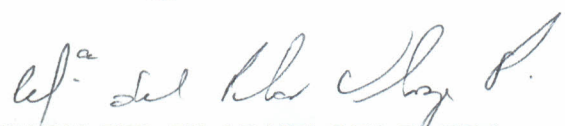
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Vicepresidente



CESAR AGUSTO TORRES ORMAZA

Magistrado



MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Presidente y Magistrada Ponente